CARTAGENA

PLÍBI ICO

AMRIFNTAL





RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00177-2023 DE JUEVES, 04 DE MAYO DE 2023

"POR EL CUAL SE RESUELVE DESISTIMIENTO DE SOLICTUD DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el acuerdo No. 029 de 2002 y el acuerdo 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), y el Decreto de nombramiento No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. con Nit. 800.153.993-7 representada legalmente por el señor SAMUEL ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ., presentó ante el Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena, solicitud de expedición de concepto ambiental de viabilidad con radicado EXT-AMC-21-0086985 de fecha 10 de septiembre de 2021, para la ejecución de los siguientes proyectos:

"1-Requiere instalar 2 estaciones base de telecomunicaciones tipo poste en concreto, en las siguientes ubicaciones: ESPACIO PUBLICO SOBRE LA AVENIDA SANTANDER ESPACIO PUBLICO SOBRE LA CALLE DEL ARSENAL DIAGONAL AL CONSEJO DISTRITAL.

2. Igualmente COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. requiere instalar 6 proyectos de canalización y tendido de fibra óptica, que se pretenden ubicar en:

Vía Mamonal – Gambote
Sector Villa Hermosa
Carrera 19 entre Calle 29B y Calle 29C
Diagonal 21 con Transversal 52 ^a
Carrera 19 entre Calle 29C y Calle 30
Sector Del Pie De La Popa
Espacio público sobre la avenida Santander
Espacio público sobre la calle del arsenal diagonal al consejo distrital.

Que mediante escrito con código de registro EXT-AMC-21-0094614 de fecha 10 de septiembre de 2021, el apoderado de la empresa en mención, solicitó el desistimiento del trámite, argumentando que la oficina de Planeación del Distrito de Cartagena emitió actas de observación de los sitios antes mencionados, el cual no requieren conceptos ambientales por parte del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena.

Que según el acuerdo distrital 003 de 2003 y acuerdo del Consejo Directivo del EPA CARTAGENA 086 de 2010 el EPA CARTAGENA, ejercerá su jurisdicción en el perímetro urbano de la cabecera del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de conformidad con el artículo 13 de la ley 768 de 2002 que establece "Competencia ambiental. Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Para tal fin, los respectivos Concejos Distritales, a iniciativa del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política crearán un Establecimiento Público, que desempeñará las funciones de autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.



SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL

2





RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00177-2023 DE JUEVES, 04 DE MAYO DE 2023

"POR EL CUAL SE RESUELVE DESISTIMIENTO DE SOLICTUD DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que las viabilidades ambientales son trámites que realizan ante el EPA CARTAGENA e inician a petición de parte y no constituyen trámites que deba adelantar la entidad por imposición legal.

Que el Artículo 18 de la ley 1755 de 2015 establece que "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

En el presente caso se dan los presupuestos fácticos y legales para acceder a la solicitud del peticionario, por tratarse de una actuación que solo puede adelantarte a petición de parte interesada y no existe una razón de interés público para que esta entidad continúe con el trámite.

En consideración de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE el desistimiento de la solicitud con código de registro EXT-AMC-0086985, presentada por la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A con Nit. 800.153.993-7, representada legalmente por el señor SAMUEL ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al apoderado de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A al correo samuel.martinez@vallascar.com, conforme a lo establecido en el artículo 67 del Código Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Directora General del Establecimiento Público Ambiental **EPA Cartagena**

Vobo, Yovanni Ortiz Ramos Sub. Administrativa y Financiera

Vobo. Heidy Villarroya Salgado

Proyectó. Linda Camacho O/Abogadal

Revisó: Laura Bustillo Laura Bustillo Govez Abogada, Asesora Externa-OAJ.

SALVEMOS IUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL





